TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU
Motenondeha
Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DICTAMEN JURÍDICO N°.....94.....

Asunción, 07 julio de 2023.

A consideración de la Dirección General de Administración y Finanzas:

Con referencia al memorándum n.°117 de 21 de junio de 2023, remitido por la Dirección de Contrataciones y providenciado por la Dirección General de Administración y Finanzas del MIC, con relación al proyecto de Resolución por la cual se autoriza la suscripción de la adenda n°.1 al Contrato n.°02/2023 suscripto con el Señor Oscar Fabian Benitez Rolón en el marco del proceso de Locación de Inmueble Determinado "Alquiler de Oficina Regional ORMIC – Sede Cordillera" – ID 431.748, manifestamos cuanto sigue:

Obra en el expediente copia del siguiente contrato: n°02/2023, suscripto entre el Ministerio de Industria y Comercio y el proveedor, llevado a cabo en el marco del proceso de locación de inmueble determinado "ALQUILER DE OFICINA REGIONAL ORMIC, SEDE CORDILLERA". ID: 431.748.

En tal sentido en el expediente obra el proyecto de resolución elaborado desde la Dirección de Contrataciones, en su parte resolutiva señala entre otras cosas: *"Art. 1°. – AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 02/2023 suscrito con el Señor OSCAR FABIÁN BENÍTEZ ROLÓN*, en el marco del proceso de Locación de Inmueble Determinado "ALQUILER DE OFICINA REGIONAL ORMIC - SEDE CORDILLERA", ID 431.748, con el objeto de subsanar los aspectos observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

De igual forma, en el artículo **2°** del proyecto de adenda propone: "*...**Encomendar** a la Dirección de Contrataciones la elaboración de la Adenda N° 1 al Contrato N° 02/2023 y realizar los trámites correspondientes para la comunicación del proceso a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

Así también, en el ***artículo 3°** del proyecto de adenda propone: "...**Delegar** la suscripción de la adenda N° 1 al Contrato N° 02/2023, por parte del Ministerio de Industria y Comercio a los titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección Administrativa...".*

Por nota de 21 de junio de 2023, obrante en autos, el Señor Oscar Fabián Rolón ha manifestado su **conformidad** con respecto a la adenda.

Por otro lado, por Dictamen DC n.°16/2023 de 21 de junio de 2023, la Dirección de Contrataciones del MIC manifiesta que: "*...Que, los fundamentos y justificaciones de la modificación a ser realizada corresponden a la necesidad de subsanar aspectos observados al Contrato N° 02/2023 por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

Abog. NELSON FLORENTÍN
Jefe de Departamento
de Cuestiones de Personal y Adquisiciones

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Federico A. Ovelar González
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de Industria y Comercio

Que, según Nota DNC N° 4818/2023 la DNCP ha remitido las siguientes observaciones relacionadas al Contrato N° 02/2023:

- *Clausula séptima del Contrato N° 02/2023; indicamos a la convocante que la normativa aplicable a la retención establecida del 0,4% ya no se encuentra vigente, y la misma deberá ser del 0,5% debiéndose ajustar a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos a la convocante que, la vía para subsanar errores u omisiones en el contrato es por medio de una Adenda al mismo, acompañadas de los actos administrativos que las apruebe.*
- *Clausula decimo sexta del Contrato N° 02/2023; se hace mención de normativas que, al momento de las actuaciones, ya no se encontraban con vigencia; por consiguiente, solicitamos realizar las correspondientes rectificaciones, acompañadas de los actos administrativos que las apruebe.*
- *Dentro del contenido de los contratos no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación, acompañadas de los actos administrativos que las apruebe.*

Que, se ha consignado en la Cláusula Séptima del Contrato N° 02/2023 lo siguiente: "Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 2051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes".

Que, resulta necesaria la modificación de la Cláusula Séptima del Contrato N° 02/2023 debido a que el porcentaje actual de la retención se encuentra establecido en el Art. 278 de la Ley N° 7050/2023 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 "Durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la tasa fijada en el artículo 41 de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" del 0,4% (cero coma cuatro por ciento), para la contribución de la implementación de las Contrataciones Públicas (SICP), se fijará en 0,5% (cero coma cinco por ciento)" ...

Que, por un error involuntario se ha consignado en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 02/2023 lo siguiente: "Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley N° 2051/03 y Art. 123 del Decreto N° 21909/03) ...

Que, el Decreto N° 21909/03 se encuentra derogado ya que actualmente se encuentra en vigencia el Decreto N° 2992/19 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

Abog. NELSON FLORENTÍN
Jefe de Departamento
de Cuestiones de Personal y Adquisiciones

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Federico A. Ovelar González
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de Industria y Comercio

Que, resulta necesaria realizar la modificación de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 02/2023 debido a que la normativa legal vigente para el procedimiento de avenimiento se encuentran estipuladas en el Art. 85 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" "Los contratistas y proveedores podrán solicitar la intervención de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), alegando el incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Unidades Operativas de Contratación (UOC)" ... y en el Art. 151 del Decreto N° 2992/19 "Las Contratantes, contratistas, consultores y proveedores podrán solicitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) su intervención para la realización de una audiencia de avenimiento en los términos establecidos en la Ley" ...

Que, resulta necesario incorporar en el Contrato N° 02/2023 la formula y/o condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste de precios, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 56 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" "Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a) a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en esta ley, en su reglamento y en las bases; b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases ... y Art. 46 de la citada Ley que establece: "En los contratos de locación cuyo plazo sea superior a un año, se podrá prever el reajuste del canon, que no será superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente…".

Además, la mencionada Dirección de Contrataciones dispone en su parte conclusiva que: "*...Por todo lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 y la Resolución DNCP N° 5695/2019, esta Dirección considera que se encuentra fundada la necesidad de realizar la modificación del Contrato N° 02/2023 con el objeto subsanar los aspectos observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional…".*

En ese sentido, el Art. 63 de la Ley n°.2051/2003 de Contrataciones Públicas, denominado "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS" literalmente dice: "*... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…".*

De igual forma el Decreto Reglamentario N° 2992/19 en su Art. 96 dispone: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se ajustarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)…".*

Abog. NELSON FLORENTÍN
Jefe de Departamento
de Cuestiones de Personal y Adquisiciones

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Asuntos Legales

Federico A. Ovelar González
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de Industria y Comercio

Por último, la Resolución DNCP Nº 5695 de fecha 30 de diciembre de 2019 *POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES EN SUS DIFERENTES ETAPAS*, en su ARTÍCULO 61. Otras Modificaciones establece: *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras Modificaciones".*

CONCLUSIÓN

Por tanto, esta Dirección General de Asuntos Legales, sin entrar a considerar los aspectos técnicos, financieros, ni requerimientos del referido proceso en la emisión de la Resolución de autorización de la **adenda n.°01/2023** del contrato n°.02/2023, suscrito entre el Ministerio de Industria y Comercio y el proveedor: OSCAR FABIÁN BENÍTEZ ROLÓN, en el marco del proceso de Locación de Inmueble Determinado "ALQUILER DE OFICINA REGIONAL ORMIC - SEDE CORDILLERA" - ID N° 431.748, los cuales son aspectos de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección Administrativa, esta Asesoría Legal considera que, la resolución analizada se halla ajustada en su generalidad a las normativas vigentes.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer

Abog. NELSON FLORENTÍN
Jefe de Departamento
de Cuestiones de Personal y Adquisiciones

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Federico A. Ovelar González
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

☐ Gabinete del Ministro	☐ Dirección de Finanzas
☐ Sub Secretaría de Industria	☐ Dirección de Contabilidad
☐ Sub Secretaría de Comercio	☐ Dirección de Contrataciones
☐ Sub Secretaría de MIPYMES	☐ Dirección de Talento Humano
☑ Secretaría General	☐ Dirección de Serv. Administrativo
☐ Asuntos Legales	☐ Dpto. de Tesorería
☐ Gabinete Técnico	☐ Asesoría Legal D.G.A.F.
☐ Auditoría	☐ Archivo
☐ Proyectos	☐ Otros

Providencia: Pase a mi Despacho del mismo.

Recibido 07/07/23 Hora 14:

4156 - 7 JUL. 2023

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ILMO. [illegible] ARMOA
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

RECIBIDO
19 JUL. 2023
Secretaría General

Pedro Martínez
Jefe de Departamento
Secretaría General

Secretaría General
Ministerio de Industria y Comercio

Se remite a/al Sergio –

A fin de procesar el presente expediente.

Fecha:

Firma: Lic. Claudia Giménez
Secretaria G.